

ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado al servicio Telex y otros de Telecomunicación, con una sucursal de Correos y Telégrafos, en Madrid, que importa noventa y un millones cincuenta y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que celebre el concurso-subasta para la contratación de las obras de referencia, que habrán de llevar a cabo hasta una cifra de cinco millones con aplicación a la sección dieciséis, concepto cero ocho, seiscientos trece, del presupuesto en vigor y siete millones quinientas mil, veintinueve millones quinientas mil, veinticuatro millones quinientas mil y veinticuatro millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas, con cargo a los créditos que se filen para estas atenciones en los presupuestos de mil novecientos setenta y uno, mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y tres y mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidos de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2686/1970, de 22 de agosto, por el que se fija el régimen de auxilios para las obras del «Proyecto de conducciones principales para riego y abastecimiento de la Costa del Sol» (provincia de Málaga) y plan de terminación de este abastecimiento.

El abastecimiento de aguas a la Costa del Sol se constituye mediante un conjunto de obras: De regulación sobre las aguas del río Verde y canal principal de conducción, con origen en el embalse de la Concepción, y con origen en dicho canal, sendos ramales hacia Oriente y Occidente, cuya ejecución se ha desarrollado a partir del «Proyecto de conducciones principales para riego y abastecimiento de la Costa del Sol».

Los límites respectivos de ambas conducciones principales, definidos en dicho proyecto, no han sido suficientes para atender la demanda de expansión turística de la zona costera, redactándose y aprobándose por el Ministerio de Obras Públicas sendas prolongaciones hasta Benalmádena en el ramal oriental y hasta el límite del término municipal de Estepona en el ramal occidental, así como el de enlase con el depósito de Fuengirola (obras complementarias o de extensión).

La debida atención a la calidad potable de las aguas precisa la construcción, en el origen de ambas conducciones principales, de una estación depuradora, cuyo proyecto de construcción, a partir del concurso realizado por dicho Ministerio, está en fase de próxima aprobación definitiva como resultante de dicho concurso.

Finalmente, durante la ejecución de aquel «Proyecto de conducciones principales» ha sido menester la provisión de algunas nuevas obras, a incorporar en sus correspondientes proyectos.

Iniciadas las obras correspondientes a las conducciones principales a partir del acuerdo de Consejo de Ministros de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, se prescribió en dicho acuerdo la necesidad de fijar ya durante la ejecución de estas obras el régimen de auxilios con implicación de los Ayuntamientos beneficiados, de modo a suprir, en el tiempo, la posición fiscal estatal de abono sobre el total del presupuesto de dicho proyecto. Es, pues, llegado el momento de fijar estas aportaciones, para lo que, por asimilación a las disposiciones que han venido regulando en tal aspecto y financiación la ampliación y mejora del abastecimiento de aguas de Málaga, puede establecerse un régimen de subvención estatal del cincuenta por ciento sobre el coste total definitivo del abastecimiento de aguas de la Costa del Sol, si bien elevando a un treinta por ciento el anticipo, a reintegrar en veinte años, con interés del cinco por ciento anual, debiendo correr a cargo de los Ayuntamientos beneficiarios la aportación del veinte por ciento restante.

Atendidas las características de este abastecimiento, cuyas instalaciones de infraestructura exceden las propias vinculables con los núcleos de población preexistentes, es conveniente que, como medida excepcional, el régimen de auxilios que se establece atienda, asimismo, a cubrir el importe de las indemnizaciones por expropiación de terrenos e imposición de servidumbres, en estimación aproximada de noventa y cinco millones de pesetas.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras correspondientes al «Proyecto de conducciones principales para riego y abastecimiento de la Costa del Sol» (provincia de Málaga) y al plan de terminación de este abastecimiento, cuyo coste se estima en cuantía de cuatrocientos ochenta y dos millones de pesetas, serán auxiliadas por el Estado de acuerdo con los siguientes coeficientes porcentuales:

	Presupuesto 10 ⁶ ptas	Subvención		Anticipo		Ayuntamientos	
		%	10 ⁶ ptas	%	10 ⁶ ptas	%	10 ⁶ ptas.
Conducciones principales	332	70	232	30	100	—	—
Obras complementarias de las conducciones principales o de extensión	78	10	8	60	47	30	23
Obras de la estación depuradora	72	—	—	—	—	100	72
Total	482	50	240	30	147	20	95

La aplicación de los coeficientes señalados significa, respecto del total de la inversión que supone, una subvención estatal del cincuenta por ciento y un anticipo del treinta por ciento.

Artículo segundo.—El anticipo que se fija será devuelto por los Ayuntamientos beneficiarios en veinte anualidades iguales, a contar desde el año siguiente a la fecha de recepción definitiva de cada una de las obras reseñadas y objeto del auxilio genérico y específico; dicho anticipo devengará al Estado un interés del cincuenta por ciento anual.

Artículo tercero.—Este régimen económico se aplicará, en relación con cada obra, al costo real de las indemnizaciones por expropiación de terrenos e imposición de servidumbres que se hayan abonado ya o que hayan de abonarse en la medida de la ejecución de las que componen este conjunto.

Artículo cuarto.—Asimismo dicho régimen económico será de aplicación tanto al coste real de cada obra ya sea, durante la ejecución, como al coste real de las obras ya ejecutadas.

medas, revisiones de precios o cualquier otro concepto que sucesivamente se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto.—Será requisito indispensable para la contratación de las obras que sucesivamente hayan de iniciarse que los Ayuntamientos beneficiarios se comprometan, con las debidas garantías, al cumplimiento de sus obligaciones de aportación durante la ejecución y de reintegro de las cantidades aportadas por el Estado en concepto de anticipo. Tales Ayuntamientos, a los efectos convenientes, serán los que actualmente han iniciado las gestiones para la constitución de un Consorcio voluntario para el abastecimiento y saneamiento de la Costa del Sol a saber: Benalmádena, Estepona, Fuengirola, Marbella y Mijas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidos de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ DE LA MORA Y MON